
REGION DE LA MATANZA: CONTAMINACION Y ESCASEZ DE AGUA POTABLE

*Roberto Grana**

El espacio acuático subterráneo y superficial, oceánico y continental contribuye a la formación de los climas, es fuente del elemento principal para los procesos de fotosíntesis. El agua es el medio necesario para las reacciones químicas en los seres vivos, para el transporte de sustancias y para la regulación de la temperatura interna.

Todo lo anterior explica la importancia del agua para la vida y que el protoplasma esté compuesto por un 80 por ciento de ella. La sociedad humana utiliza el agua dulce en la agricultura, la industria y la vivienda, el 70 por ciento del agua de riego no llega a los cultivos y se desperdicia, el uso doméstico sólo representa el 6 por ciento del consumo total.

Aproximadamente 1.700 millones de personas carecen de agua y 3.000

* Universidad Nacional de La Matanza. El doctor Grana dirigió el equipo interdisciplinario, integrado por Liliana Bonavita, Luciano de Gatica, Isabel Pérez y Cristina Hernández, que elaboró este trabajo y lo presentó en nombre de la UNLM al Seminario internacional "Diagnóstico y propuestas sobre el medio ambiente argentino", llevado a cabo en Buenos Aires, del 28 al 31 de octubre de 1996.

millones de seres no disponen de agua con adecuado saneamiento, la CEPAL denunció que en América latina más de sesenta millones de habitantes carecen de agua potable. Solamente el 0,03 por ciento del agua total que hay en nuestro planeta es dulce; aun con este porcentaje mínimo habría agua suficiente si no estuviera distribuida de forma desigual y no fuera objeto de una creciente contaminación. Según la definición de la Organización Mundial de la Salud: "El agua está contaminada cuando su composición ya no reúne las condiciones adecuadas al conjunto de usos a las que se hubiera destinado en su estado natural".

El ambiente pelágico, nerítico, lóxico y léntico es el medio para la existencia de múltiples especies vegetales y animales. El fitoplancton marino sigue siendo una de las fuentes más importantes de producción de oxígeno; en las aguas oceánicas, fluviales y lacunares existen recursos proteicos suficientes para resolver los problemas de alimentación humana, por lo tanto los océanos y mares no sólo generan los ciclos hídricos, moderan los climas, también son reserva insuficientemente explorada y cultivada para darle respuesta correcta a diferentes problemas de nuestro tiempo.

Más del 97 por ciento del agua del planeta es agua de mar que ocupa las tres cuartas partes de la superficie de la Tierra; estas aguas son contaminadas y alteradas por el depósito de hidrocarburos, plaguicidas, fertilizantes, petroquímicos, mineros y radioactivos. En marzo de 1991, y meses posteriores, frente al puerto de Génova se derramaron decenas de miles de toneladas de petróleo crudo que transportaba el buque *Haven*. La contaminación y la pesca sin límites originan la reducción y extinción de especies vegetales y animales; en el mar Báltico la descarga de nitrógeno, fósforo y mercurio determinó que la vida sólo sea posible debajo de los 80 metros y se inutilice la zona más productiva de la región fótica; en el mar del Norte cada año se vuelcan cien mil toneladas de residuos tóxicos; en este mar el 40 por ciento de las especies ictícolas tienen cáncer; en el mar Mediterráneo se depositan anualmente 200.000 toneladas de petróleo crudo, que dificulta la penetración de la luz solar y el proceso fotosintético, con las lógicas consecuencias para el mantenimiento de las redes alimentarias, efectos de repercusión a largo plazo debido a que las aguas de este mar se renuevan cada cien años.

Las mareas negras han causado en el Atlántico Sur, en Punta Tombo, en Punta Norte y en casi toda la costa de la provincia de Chubut la enfermedad y la muerte de pingüinos: la tasa de muerte de huevos es del 47 por ciento y de pichones del 57 por ciento. Los estudiantes de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de la Patagonia dieron un buen ejemplo de conducta ecológica al poner en marcha el operativo rescate de pingüinos empetrocados. La situación ecológica del mar austral argentino es más comprometida a partir de la guerra de Malvinas, ya que Gran Bretaña, previo pago de un canon de pesca, permite la captura indiscriminada, lo que ha hecho aumen-

tar la pesca ilegal y depredadora de los buques factorías extranjeros; se han registrado 600.000 piques de calamares por noche; este tipo de pesca amenaza la subsistencia del forraje de los ecosistemas marinos de esta región (anchoítas y krill). La pesca comercial anual en el mar argentino es de un millón y medio de toneladas; por lo tanto en el mar austral argentino enfrentamos tres problemas principales: ¿cómo impedir la pesca depredadora e ilegal?, ¿qué hacer para que este ambiente marino no se degrade?, ¿cuáles son los recursos de acción a seguir para una administración de recursos adecuada?

Las playas de Mar del Plata están contaminadas, lo que compromete su gran valor turístico, ya en el año 1987 se registró que las aguas de la playa de Constitución contenían 700.000 bacterias de origen intestinal cada 100 mililitros, cuando el límite aceptado es de 1.000 bacterias por cada 100 mililitros para aguas de baño y recreativas, aguas que reciben los desagües de un conducto pluvial que también aporta desechos cloacales e industriales. Asimismo, se hallaron altos índices de contaminación en las aguas de las playas de Mirabello, Bristol, Provincial, Punta Iglesias, La Perla, Unzué y del Norte. A la altura de Camet desembocan los efluentes del conducto cloacal mayor y en la misma zona desagotan sus cargas los camiones atmosféricos. Por el sur, en las aguas del puerto, desemboca el arroyo entubado Del Barco, que arrastra los desperdicios de la industria pesquera. La pérdida de los bosques naturales es otro factor que afecta a las playas bonaerenses.

Las aguas de escorrentía son una de las fuentes principales de agua dulce, esta fuente está afectada por la contaminación. Una forma de conocer el grado de contaminación de las aguas es medir la cantidad de miligramos de oxígeno por litro de agua, ya que niveles inferiores a 4 mg/l están indicando la existencia de una alta contaminación.

Dos aspectos extremos y opuestos del ciclo hídrico son las inundaciones y sequías. En nuestro país ambos fenómenos nos afectan: las crecidas del río Paraná y de la cuenca del Salado ocasionan graves problemas para la población. En las inundaciones además de los factores naturales inciden el mal manejo del suelo, el proceso de deforestación causado por la actividad económica, como sucedió con la pérdida de los bosques de quebracho de la región chaqueña, la construcción de caminos que dificultan la escorrentía natural, la aparición de los grandes lagos artificiales debido a la construcción de represas hidroeléctricas, etcétera. La construcción en serie de represas hidroeléctricas sin estudio previo del impacto ambiental y la aplicación de los cursos de acción que correspondan han originado diferentes problemas: hídricos, climáticos y en los ecosistemas fluviales y terrestres de la zona de influencia. Una de las consecuencias más graves que se están verificando especialmente en las regiones subtropicales y tropicales es que con la aparición de los espejos de agua aparecen nuevas enfermedades infecciosas y pa-

rasitarias y se produce su propagación general.

La salud es afectada por diferentes situaciones vinculadas con el estado y el suministro de agua: la falta de servicios sanitarios es causa de la aparición y propagación del cólera, tifoidea, hepatitis virósica; la carencia de agua potable y la falta de aseo personal condicionan la aparición de sarna, lepra, tifus y conjuntivitis; la presencia de animales acuáticos da lugar a infecciones urinarias e intestinales; las aguas estancadas hacen proliferar moscas y mosquitos, agentes del paludismo, la fiebre amarilla, etcétera.

Las necesidades de agua dulce, tanto para la agricultura, la industria y los usos domésticos aumentan sin cesar. La demanda en la actualidad se ha incrementado a 800 metros cúbicos por persona y año, cifra que duplica la de los años 50. En lo que respecta a la población mundial, la demanda de agua, alcanza los 4.340 metros cúbicos anuales, se ha triplicado durante el mismo período. Asimismo, se trata de cifras que están por debajo de nuestras necesidades reales, ya que las masas acuáticas diluyen las sustancias contaminantes, nos proporcionan electricidad y dan cobijo a una flora y fauna diversificada.

La existencia de agua por habitante ha disminuido en una tercera parte desde 1970. Es cada vez mayor el número de países en los que el crecimiento demográfico ha alcanzado un límite incompatible con el uso suficiente y equilibrado de sus recursos hídricos. Los hidrólogos sitúan ese límite entre 1.000 y 2.000 metros cúbicos por habitante y por año. Por debajo de los 1.000 metros cúbicos de ag. a por habitante comienzan las penurias y surgen graves problemas para satisfacer las necesidades alimentarias, mantener el desarrollo económico y garantizar la preservación de los componentes naturales de los ecosistemas.

En resumen se puede decir que hay un incremento evidente de las dificultades para satisfacer la sed de los seres humanos y proveer de agua a la agricultura y la industria sin perjudicar los recursos limitados de agua dulce, problema agravado por el uso no responsable y la contaminación.

Río Matanza, arroyos y napas freáticas

La cuenca del río Matanza tiene una superficie total de 2.303 kilómetros cuadrados y está conformada por un conjunto de arroyos y arroyuelos que atraviesan la zona: Don Mario, Susana, Dupuy, La víbora, Pantanoso, Morales y Chacón.

Se trata de una llanura exenta de alturas que superen los 60 metros, con capas semisurgentes en una zona pletórica de sedimentos, de estructura orogénica con períodos geológicos que no se confunden con el Andino. En distintas áreas a la orilla del río Matanza, se asentaron colonias conchíferas, bancos marinos en las que había una gran cantidad de azaras labiadas. Posteriormente las aguas del océano terminaron de ocupar toda la región y al

retirarse dejaron sobre las costas una gran cantidad de conchas marinas sobre las que descansa la formación pampeana, los aluviones modernos y la tierra vegetal. El terreno tiene un espesor medio de 50 metros, es una zona de tranquilidad geológica, que tuvo frondosa vegetación, que fue hábitat de gliptodontes y megaterios, que dejaron sus restos fosilizados en las tosqueras de La Matanza.

Aproximadamente el 13 por ciento de la superficie del Partido de La Matanza comprende cauces de arroyos que desembocan sus aguas al colector principal. Esta cuenca nace en la localidad de Cañuelas y su origen se debe al afloramiento de la capa freática y, principalmente, a las aguas residuales almacenadas en la superficie, que fueron retenidas por la escasa permeabilidad del suelo debido a la acumulación de sedimentos finos.

El curso de este río puede dividirse en tres sectores, siendo objeto de estudio el segundo de ellos, que se extiende desde las piletas de Ezeiza hasta el puente Uriburu, que escurre por la superficie del Partido de La Matanza entre otras localidades.

La población del Partido de La Matanza presenta una distribución altamente desigual, con una densidad promedio de 3.471 habitantes por kilómetro cuadrado y con un crecimiento demográfico de casi 2.700 por ciento entre 1947 y 1991, y del 250 por ciento entre 1960 y 1990, con índices de incremento poblacional mayor en las zonas alejadas de los centros urbanos tradicionales.

La instalación de industrias en el mismo período se ha concretado sin considerar el impacto ambiental y en la actualidad más del 90 por ciento de los establecimientos industriales no poseen plantas de tratamiento de efluentes, liberando sus desechos en los cursos hídricos receptores y en la atmósfera.

Los residuos sólidos y líquidos, industriales y domiciliarios arrastrados por las aguas contienen fenoles, plomo, cromo, cadmio, níquel, mercurio e hidrocarburos en valores, por lo general, superiores a los aconsejados por la legislación vigente para agua potable (ley 19.587).

La presencia de basurales a cielo abierto nos indica otra de las fuentes de contaminación hídrica en los sistemas freáticos y de escorrentía. Se calcula que el 16 por ciento de los hogares no disponen de servicio público de recolección de residuos y deben apelar al entierro, la quema, el depósito en basurales a cielo abierto o en cursos de agua.

El 40 por ciento de la población de la región no dispone de redes cloacales, lo que genera la proliferación de pozos negros, las descargas "no oficiales" en las redes pluviales y la descarga de los contenidos de los pozos sépticos en forma indiscriminada y sin consideración de lugar.

Un estudio comparado en distintos puntos de la cuenca hídrica de los indicadores de la demanda de oxígeno biológico para oxidación aeróbica de materia orgánica (DBO) y de miligramos de oxígeno molecular por litro

de agua (mínimo 5 mg/l) nos demuestra el deterioro del río Matanza-Riachuelo en la medida que nos aproximamos a su desembocadura:

	DBO	O ₂ mg/l
Cruce Ruta 3, Km 50	5 mg/l	8,4 mg/l
Autopista Richieri	27 mg/l	2,6 mg/l
Puente La Noria	160 mg/l	0,1 mg/l
Puente Nicolás Avellaneda		0 mg/l

El agua es componente vital cuyo estado incide en la vida y la salud de los seres vivos del ecosistema: vegetales, animales y seres humanos. Agua dulce que al no ser preservada en su composición normal acarrea graves consecuencias para el equilibrio ecológico en general y, para los hombres en particular.

Asimismo el agua dulce y potable es un recurso escaso, lo que se verifica también en la región, donde se calcula que el 39 por ciento de la población carece de agua potable. Un alto porcentaje de hogares obtiene el agua de la primera napa freática, la más contaminada; esta situación es causa de la aparición de infecciones intestinales, diarreas y otras enfermedades parasitarias.

El agua para beber, para el aseo y la recreación en condiciones de ser utilizada se ha ido limitando por la inexistencia de redes cloacales, la construcción de pozos ciegos, la existencia de basurales, la eliminación ilegal o precaria de residuos industriales que contaminan e intoxican el río Matanza, sus afluentes y las aguas subterráneas.

Las napas freáticas también son contaminadas por otras causas como las deseargas en el cinturón ecológico y las inundaciones. La tercera napa acuática se encuentra aproximadamente a 70 metros de profundidad; la perforación y encamisado para alcanzar esta capa es de alto costo, lo cual no garantiza potabilidad, ya que algunos productos químicos residuales de la industria se descargan en las napas que se encuentran a mayor profundidad.

En el arroyo Las Víboras, afluente del arroyo Morales, se ha comprobado una alta contaminación por percolado, según lo expresado por Augusto Pescuma, gerente de operaciones de CEAMSE (Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado), en declaraciones realizadas al diario *Clarín* y publicadas el 5/7/92. Como sabemos, el percolado es un contaminante mayor que los efluentes cloacales.

Control estatal y legislación

Ningún organismo oficial ha reconocido la existencia de operaciones de descarga de líquidos cloacales en la cuenca Matanza-Riachuelo, no obstante la cual el Cinturón Ecológico Area Metropolitana, ya en 1980, pudo determinar en varias oportunidades ese tipo de operaciones.

Se verifica una falta de respuesta adecuada a la contaminación hídrica que tratamos y la yuxtaposición de competencia y jurisdicciones.

El importante crecimiento demográfico que experimentó el Gran Buenos Aires determinó cierta anarquía y superposición de normas y atribuciones que aún hoy siguen vigentes. Este fenómeno influyó considerablemente en la planificación urbana, pues no sólo la dificultó sino que incrementó algunos problemas ambientales como los referidos a las redes cloacales, la generación de residuos y el consumo de agua potable. Asimismo, se produjo otro acontecimiento de singular importancia: la concentración de industrias en la zona de la cuenca del río Matanza.

El principal problema en cuanto a la regulación de esta cuenca radica en que se extiende a lo largo de la provincia de Buenos Aires hasta desembocar en el Riachuelo, de modo que está sometido a distintas jurisdicciones: nacional, provincial y municipal.

Algunos aspectos de la gestión de la cuenca están regidos por organismos nacionales, como la Administración General de Puertos, la Prefectura Naval Argentina y la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias, entre otros.

Sin embargo, el control de los efluentes está a cargo de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y Obras Sanitarias de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, es oportuno poner de manifiesto que en ambas instancias interviene la Dirección Provincial de Hidráulica, que entiende tanto en el control de efluentes y su tratamiento, como en las decisiones que se adoptan sobre el curso de agua.

La normativa sobre recursos hídricos es bastante extensa en el orden nacional y provincial. Así, en el ámbito nacional encontramos la ley 1.576 sobre salubridad en la Capital Federal; la ley 2.374 referida a las obras de ensanche del Riachuelo y el Matanza; las leyes 2.797 y 4.198 sobre desagües, desechos y efluentes industriales; la ley 13.577 orgánica de Obras Sanitarias de la Nación (modificada por la ley 20.324, decreto reglamentario 674/89 y resolución OSN 79.179/90, decreto 776/91); resolución OSN 25.115/54 de desagües y líquidos cloacales; ley 16.437/61 que creó el Fondo de Saneamiento Urbano del Aglomerado Bonaerense; resolución ME y OSP 23.615/88 que creó el Consejo Federal de Agua Potable; el decreto 999/92 que estableció el Marco Regulatorio de los Servicios de Provisión de Agua Potable de OSN que serían concesionados, entre muchos otros.

A su vez, la provincia de Buenos Aires regula este recurso con la ley 5.965 de protección de las fuentes y cursos receptores de agua y de la atmósfera y los decretos 2.009/60 y 3.125/61; la ley 6.253 de conservación de los desagües naturales; ley 6.481 de obras de defensa de la ribera del Río de la Plata; decreto ley 7.558/69 sobre el control de efluentes líquidos, Administración General de Puertos; decreto-ley 7.791/71, que aprobó el

convenio con la Nación sobre delimitación de jurisdicción para la fiscalización de las aguas servidas que se vuelcan a cuerpos receptores de agua; decreto-ley 8.065/73, que creó Obras Sanitarias de la provincia de Buenos Aires, etcétera.

Estas normas, a su vez, se relacionan con el Código Civil y Penal y, en una instancia superior, con la Constitución provincial y nacional.

En efecto, la Constitución Nacional -tras la reforma de 1994- incorporó el Capítulo Segundo, titulado "Nuevos Derechos y Garantías", que incluye el derecho al ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Por otra parte, respetando el régimen federal que establece nuestra Carta Magna, el artículo 41, tercer párrafo, dispone que las provincias pueden dictar las normas que consideren necesarias para complementar la normativa nacional pues son los Estados provinciales quienes son titulares de las jurisdicciones locales. Finalmente, el artículo 43 incorporó el amparo como vía apta para la defensa del ambiente a la que pueden acudir los sujetos directamente afectados, el defensor del pueblo y las asociaciones debidamente registradas que se ocupen de esta problemática.

En este orden de ideas el artículo 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece el dominio de ésta sobre el ambiente y los recursos naturales que estén ubicados en su territorio. Entre las obligaciones que asume la provincia podemos mencionar el deber de preservar los recursos naturales, evitar la contaminación del agua y conservar y recuperar la calidad del agua.

Por su parte, el Código Civil contiene muchas disposiciones referidas al uso del agua y a las limitaciones que se establecen al derecho de propiedad. En primer lugar, cabe mencionar el tercer inciso del artículo 2.340, que consagra como bien público "los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general", justificando tal decisión en la nota respectiva al señalar que "todos los ríos, navegables o no, son de la mayor importancia por la multitud de usos necesarios a la vida, a la industria y a la agricultura, que puede hacerse de sus aguas y que es conveniente a la paz, a los intereses generales, que el Estado sea el único propietario y regulador de ellos".

Dentro de esta línea argumental, el artículo 2.637 prohíbe a los particulares alterar los cursos de agua, salvo que cuenten con autorización especial de la autoridad competente (artículo 2.642).

Asimismo, el Código Civil prohíbe la instalación de pozos, cloacas, letrinas, que puedan perjudicar a terceros, ocasionar exhalaciones infestantes o infiltraciones nocivas.

En el ámbito penal, el artículo 182 reprime como delito de usurpación la conducta de quien pretenda perjudicar a otro abusando del derecho a usar del agua de los ríos, arroyos, fuentes, etcétera. Finalmente, el artículo 200

del cuerpo legal antes citado castiga como delito contra la salud pública el envenenamiento del agua, aun cuando no esté destinada al consumo humano.

Regulación de la cuenca del río Matanza: control de efluentes

Con relación al control de efluentes rige en el ámbito nacional el decreto 999/92, que aprobó el reglamento administrativo que regula la provisión de agua potable y desagües cloacales que eran competencia de Obras Sanitarias de la Nación, mientras que en el orden provincial es aplicable la ley 5.965, de "protección de las fuentes de provisión a los cursos y cuerpos receptores de aguas y atmósferas".

La ley provincial prohíbe, en el artículo 2, el envío de efluentes residuales líquidos o gaseosos de cualquier origen a la atmósfera, acequias, arroyos, riachos, ríos y toda otra fuente o cuerpo receptor de agua superficial o subterránea que signifique una degradación o desmedro de las aguas o el aire de la provincia, sin previo tratamiento de depurado o neutralización que los conviertan en inocuos o inofensivos para la salud de la población, otorgando a las autoridades provinciales la facultad para controlar y sancionar el incumplimiento de esta prohibición.

Estas facultades se superpusieron con las que la ley nacional 13.577 -de creación de Obras Sanitarias de la Nación- otorgó a dicho ente estatal.

Esta multiplicidad normativa produjo un conflicto de jurisdicciones que fue resuelto en 1962 a través de un convenio que estableció la competencia del ente nacional (OSN) para efectuar estos controles y fiscalizar los desagües industriales de los establecimientos ubicados en el Partido de La Matanza, norma modificada por la ley 10.015/83. Producida la privatización del servicio público a cargo de OSN a una empresa privada, estas funciones fueron transferidas a la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales mediante el decreto 776/92, pues la vía elegida para la reestructuración fue la concesión de la distribución y comercialización de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, excluyendo el régimen de control existente.

El decreto 776/92 confiere a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano la facultad de sanear los cursos de agua, pudiendo -si fuera necesario- decidir la clausura de los establecimientos industriales que contaminen. Para llevar a cabo este objetivo, la Secretaría puede controlar el vertido de líquidos residuales en las zonas sometidas a su jurisdicción.

Las penas que prevé para cualquier persona que no cumpla las disposiciones vigentes en la materia son multas que oscilarán entre los cincuenta mil y los cien mil pesos, pudiendo escalonarse de acuerdo con lo que disponga la Secretaría.

También dispone para los establecimientos que arrojen vertidos cuyas

concentraciones superen los límites máximos permitidos la obligación de pagar un derecho especial para el control de la contaminación.

Con fecha 15 de octubre de 1992, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires suscribieron un convenio para dirimir el eventual conflicto que podría presentarse en materia de control de la contaminación hídrica en razón del dictado de los decretos nacionales 776/92 y 999/92 y la ley 5.965 y 11.175 de la provincia de Buenos Aires. En virtud de este acuerdo, la Secretaría y el Ministerio tendrían el control de la evacuación de los líquidos residuales de cualquier origen, así como los barros generados en la depuración de ellos, producidos por los establecimientos o inmuebles sitos en los partidos del Gran Buenos Aires en los términos de la ley provincial 10.015/83. Asimismo, este contrato creó una Comisión de Coordinación cuyas funciones son elaborar un plan de acción destinado a coordinar actividades de campo y gábinete, así como evaluar la posible unificación de criterios y normas aplicables en la materia.

El análisis de la legislación vigente revela que los instrumentos aplicados para la protección del recurso en cuestión son del tipo de control directo, aunque sin requerimientos acerca del tipo de tecnología a utilizar.

No obstante ello, este aspecto pierde cierta relevancia frente a las dificultades que presenta el manejo de esta área, en particular debido a que por la propia naturaleza del recurso, sumada a la vaguedad que contienen muchas disposiciones en el ámbito provincial, dan lugar a diferentes criterios de interpretación. Sin embargo, la falta de instrumentos de mediación y el consiguiente escaso control que se efectúa sobre el cumplimiento de las normas constituye, sin duda, el principal problema en la materia.

Régimen provincial de los recursos naturales, los residuos y las industrias instaladas

Las leyes 11.459, 11.720 y 11.723 constituyen una trama legislativa que ordena estos aspectos.

La ley 11.723 tiene por objeto la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito bonaerense. Esta normativa contiene el régimen general de la provincia sobre esta problemática. En consecuencia, establece el régimen administrativo vigente para coordinar las funciones provinciales y municipales y regula las acciones judiciales a las que puede acudir en caso de violación de esta ley.

El título III, denominado "Disposiciones Especiales", incluye en el capítulo I, todo lo pertinente a las políticas ambientales relativas al agua. Estos artículos precisan cuáles son los principios que rigen el ordenamiento de este recurso, a la vez que establece las obligaciones del órgano de control

provincial -Instituto Provincial de Medio Ambiente- y especifica los requerimientos necesarios para dar a conocer los estudios que realice y sus resultados. Asimismo, incorpora al decreto-ley 8.751/77 (L.O. decreto 8.526/86) como falta de especial gravedad la contaminación de los cursos y cuerpos de agua.

Los principios que adopta esta ley para la implementación de políticas para la protección y mejoramiento del recurso del agua son el de unidad de gestión; tratamiento integral de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico; economía del recurso; descentralización operativa; coordinación entre organismos de aplicación involucrados en el manejo del recurso y participación de los usuarios.

Por su parte, la ley 11.720, de residuos especiales, contempla la actividad de las personas que generan, manipulan, almacenan, transportan, tratan y disponen de residuos que directa o indirectamente pueden representar un peligro o riesgo para la salud o el ambiente en general.

Las personas que realicen cualquiera de las actividades antes mencionadas deberán abonar una tasa anual, que será fijada de acuerdo con la complejidad del emprendimiento según la categorización que surja de la ley provincial 11.459.

Esta última normativa clasifica a las industrias radicadas y/o que se instalen en la provincia de Buenos Aires de acuerdo con el tipo y cantidad de materias primas que utilicen, elaboren, almacenen, al proceso que desarrollen, a los efluentes que generen y a los riesgos potenciales de la actividad. En orden a estos parámetros divide a la empresa en tres categorías:

- a) primera categoría: establecimientos considerados inocuos;
- b) segunda categoría: establecimientos considerados incómodos; y
- c) tercera categoría: establecimientos considerados peligrosos.

Una vez categorizado el emprendimiento, el interesado deberá presentar ante la autoridad que corresponda un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, del cual están exceptuados los establecimientos de la primera categoría.

El capítulo II del título V, contempla que en los casos de disposición final de residuos como relleno de seguridad, es menester que dichos lugares deben ser suelos permeables cuya profundidad del nivel freático asegure condiciones de efectiva seguridad, amén de la obligatoriedad de acompañar estudios geohidrológicos e hidrológicos que garanticen la aptitud del predio para dicho fin. También prevé la descripción de todos los mecanismos destinados a evitar que los excedentes hídricos superficiales provenientes del agua de lluvia se contaminen.

Finalmente, es dable destacar que la ley 11.720 promueve cambios de tecnologías y/o gestión ambiental a fin de disminuir la generación de residuos especiales.

Por último, es oportuno resaltar que esta ley sólo impone sanciones ad-

ministrativas (apercibimiento, multa, suspensión de la inscripción y cancelación de la inscripción en el registro), pues conforme el régimen constitucional es competencia del Congreso de la Nación dictar los Códigos Civil y Penal (artículo 75, inc. 12 cn) y las normas que tengan dicha naturaleza de modo tal que la propia ley de Residuos Especiales remite a la ley de Residuos Peligrosos en lo atinente a las acciones penales y civiles, aunque modifica la competencia para entender en las controversias que se susciten, atribuyéndosela a la Justicia ordinaria en desmedro de la Justicia Federal.

La ley 11.469 creó el Instituto provincial de Medio Ambiente, órgano competente y autoridad de aplicación de las leyes 11.459, 11.720 y 11.723; aunque estas normas autorizan a delegar la competencia en las municipalidades cuando estén en mejores condiciones para efectuar el control, no establecen en qué condiciones se puede efectuar éste ni dispone qué recursos se asignarán a los municipios que decidan emprender estas tareas.

Propuestas

Recopilar la legislación ambiental de la provincia de Buenos Aires y adecuarla a las directivas de la nueva Constitución Provincial y Nacional.

Promover la participación de los habitantes en propuestas legislativas y en el control ambiental en términos del artículo 39 de la Constitución Nacional y artículo 2, inciso c) y d) de la ley 11.723 de la provincia de Buenos Aires relativa a la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente.

Ampliar la legitimación para interponer acciones de amparo a todos los habitantes.

Establecer la competencia exclusiva de la provincia en el control de la cuenca del río Matanza, delegando en las municipalidades estas facultades cuando los recursos existentes así lo permitan.

Estudiar la construcción de plantas depuradoras de efluentes industriales en el ámbito municipal.

Revisar y extender los sistemas de recolección de residuos domiciliarios y tratamiento de ellos.

Elaborar un plan de forestación regional.

Diseñar un proyecto de educación sobre preservación del agua dulce en los términos de la ley 11.723.

BIBLIOGRAFIA

ALTERINI, A. Y LOPEZ CABANA, R., *Los daños al medio ambiente en el marco de la realidad económica*, publ. LL 1992 -C- 1025.

BEC, E. Y FRANCO, H., *Nueva Ley de Residuos Especiales de la Provincia de Buenos Aires*, publ. LL 27/02/96.

CIVITARESE, R., *Medio ambiente: algunas soluciones políticas y económicas*, publ. LL

1994 - B - 713.

CORSO, A., *Historia general del partido de La Matanza*, UNLM, San Justo, 1993.

ECHVERRIA, R.P., *Salven las playas argentinas*, Obras Sanitarias de Mar del Plata, 1987.

EHRlich, P.R. y EHRlich, A., *La explosión demográfica*, Biblioteca Científica Salvat, Salvat, Barcelona, 1993.

GRANA, R. (director), BONAVITA, L., DE GATICA, L., PEREZ, I. y HERNANDEZ, C., "La población en el ecosistema", Investigación documental y de campo.

NATALE, A., *Protección del medio ambiente en la reforma constitucional*, publ. LL 1994 - E - 1385.

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA-Información, Dirección de Organización y Estadísticas, San Justo, 1991.

MUTUAL DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Primeras Jornadas de Arquitectura, Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Humano-Urbano en Relación al Mutualismo, Provincia de Buenos Aires, abril/1995.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, Dossier Ambiental Nº 5 "Limpiar los Mares", Nairobi, Kenia, Dossier Ambiental Nº 6 "Cuidar el Agua", Nairobi, Kenia.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, *Pacto ecológico bonaerense*, UNLM, San Justo, 1992.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, Seminario de Introducción al tratamiento de efluentes y residuos, Ed. UNLM, San Justo, noviembre/diciembre, 1995.

